

1/17087

REG.

PAP.

1/17087 Leg. 67.

REGLAMENTO

1 ~~LVI~~
~~B-82~~

QUE

EL CONSEJO DE REGENCIA

SE HA SERVIDO MANDAR EXPEDIR A NOMBRE

DEL REY NUESTRO SEÑOR

DON FERNANDO VII.

PARA EL NUEVO BATALLON

DE VOLUNTARIOS ARTILLEROS

DISTINGUIDOS EXTRAMUROS

DE CADIZ.



CADIZ:

Imprenta de Carreño, calle Ancha, año 1812.

REGLAMENTO

QUE

EL CONSEJO DE REGENCIA

HA SERVIDO MANDAR EMENDAR A NOMBRAS

DEL REY NUESTRO SEÑOR

DON FERNANDO VII.

PARA EL NUEVO BATAILLON

DE VOLUNTARIOS MILITARES

DISTINGUIDOS EXTRAÑOS

DE CADIZ.



CADIZ.

Imprenta de Carrión, calle Ancha, año 1813.

INTRODUCCION.

Aunque el Batallon de Artilleros Distinguidos Extramuros aparezca hoy como un nuevo cuerpo entre los que componen la guarnicion de esta Plaza, cuenta su antigüedad desde dos meses antes de la llegada de los enemigos á la costa vecina. Reducido entónces á una sola Compañia, (1) cuya fuerza ascendia apénas á cien hombres, se ha acrecentado considerablemente hasta el respetable pie en que se encuentra. (2)

Los primeros ensayos de estos Po-

luntarios fueron los mas gloriosos. En los precisos momentos en que orgulloso el enemigo ocupó el Trocadero y desde dicho punto se proponia hostilizar esta Plaza, se encargaron los Artilleros de Extramuros de poner el Castillo de San Lorenzo del Puntal, que cubre su principal flanco, en el mejor estado de defensa, y en quince dias de un trabajo continuo y penoso, á que todos concurren sin intermision, lograron montar veinte y ocho piezas de grueso calibre sin ningun costo del Erario.

Este punto ha sido su escuela práctica: baxo los fuegos del enemigo han

(5)

adquirido su instruccion ; han sellado con su sangre el sagrado juramento que hicieron, y en los memorables dias de la evacuacion de Matagorda, Barada de los Pontones, ataque del Trocadero y demas, han dado las mayores pruebas de heroicidad, (3) y en todo tiempo de su modestia. Mirando sus apreciables servicios como un deber, jamas han incomodado á la Superioridad con solicitudes, y aunque han sabido apreciar las gracias que el Gobierno Supremo se ha dignado dispensarles, nunca podrá decirse que las han pretendido. (4)

(6)

Segregados del Batallon á que pertenecieron, forman hoy un nuevo cuerpo cuyo instituto está bien detallado en el Reglamento que S. A. el Consejo de Regencia se ha servido expedir para su régimen y buen orden. (5) En él se dispensan á los Artilleros de Extramuros todos los privilegios concedidos á los demas cuerpos de Voluntarios y otros que son indispensables para que este Batallon se fomente; se les da una constitucion análoga al servicio que desempeñan, sin que por eso se les obligue á mas de aquello á que se comprometieron; y se les ofrece un estímulo

lo para obtener las recompensas á que puede aspirarse en estos cuerpos, las quales la integridad de los Gefes asegura á los que se distinguan.

Tales son las bases de este Reglamento en que se sostiene la representacion de los Gefes sin dar cabida á la arbitrariedad, y se cimienta la subordinacion sin excitar la desconfianza de los subditos. De qualquier modo estos beneméritos individuos no fundan su gloria en lo selecto de su constitucion, sino en que los Voluntarios de Extramuros, entre los que se cuentan, la casualidad les ha proporcionado ser

los primeros en esta Plaza que ha-
yan presentado su pecho á las balas
para defenderla contra los ataques del
enemigo.

REGLAMENTO

DON FERNANDO SÉPTIMO POR la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española Rey de las Españas , y en su ausencia y cautividad la Regencia nombrada por las Cortes generales extraordinarias. Por quanto el Gobernador de esta Plaza como Inspector de los Cuerpos distinguidos Voluntarios de Cádiz y de Extramuros me propuso la formacion de un nuevo Batallon de Voluntarios Artilleros distinguidos Extramuros de la misma Plaza , y he tenido á bien aprobarla ; por tanto es mi voluntad que se observen para su régimen y servicio los artículos siguientes:

REGLAMENTO

QUE EL CONSEJO DE REGENCIA SE
 ha servido mandar expedir en nombre del Rey
 nuestro Señor D. FERNANDO VII para el
 nuevo Batallon de Artilleros Distingui-
 dos Extramuros.

ARTICULO PRIMERO.

Este Batallon constará de seis Compañías
 con la fuerza cada una de un Capitan, dos
 Tenientes, dos Subtenientes, un Sargento
 primero, quatro segundos, ocho Cabos pri-
 meros, ocho segundos, y ciento cincuen-
 ta Voluntarios.

REGLAMENTO
2.º

La Plana Mayor se compondrá de un Comandante en Gefe que lo será el Rey nuestro Señor, un segundo Comandante, que lo será nato el Gobernador de Cádiz, un Comandante tercero, un Ayudante primero, otro idem segundo, un Sargento de Brigada y un Cabo Sub-Brigada.

ARTICULO PRIMERO.
3.º

En los asuntos peculiares al arma que este Batallon maneja recibirá las correspondientes órdenes del Comandante de Artillería de Cádiz.

4.º

Este Batallon cubrirá todos los puntos

(11)

fortificados hasta la Batería de San Fernando inclusive, á fin de que los Artilleros veteranos puedan destinarse á donde sean mas útiles.

5.º

La ordenanza que regirá en este Batallón será la del Ejército en todo quanto sea aplicable á su constitucion, manteniéndose y uniformándose á su costa, gozando del fuero militar como los demas cuerpos del Ejército, y de todas las gracias y distinciones concedidas á los de Voluntarios de Línea y Cazadores de Cádiz por Reales órdenes de 27 de Febrero y 8 de Marzo de 1809. (6)

Siendo preciso elegir los mas beneméritos para Oficiales, el Capitan en cuya Compañía hubiese alguna vacante de Subteniente propondrá, precedido el exámen de su aptitud, tres individuos, los que considere mas idóneos, de las clases de Sargento, Cabo ó Voluntario indistintamente. Estas propuestas exáminadas por el Gefe para tomar conocimiento de las circunstancias, y principalmente de la instruccion de los individuos que se proponen, las remitirá á la Superioridad para su resolucion, procediéndose en los demás empleos y nombramiento de Sargentos y Cabos conforme á ordenanza.

7.º

Con la fuerza existente de trescientos hombres de que se compone la quarta Compañía de Artillería de Extramuros se contará para este nuevo Batallon, formándose por ahora tres Compañías de á cien plazas que compondrán una Brigada, completándose con la dotacion de Oficiales; y á medida que se vaya aumentando la fuerza se irán organizando Compañías; haciendo de Comandante de esta Brigada, intérin se completa el Batallon, el Capitan mas antiguo de ella, sin que por este servicio esté exceptuado del que le corresponda como tal Capitan.

8.º

Los actuales Oficiales de la expresada

cuarta Compañía serán colocados con preferencia á qualquiera otro , mediante el servicio que tienen hecho hasta el presente.

9.º

Para la formacion del nuevo Batallon se admitirá sin impedimento á qualquiera Voluntario de los demas cuerpos de Cádiz que quiera pasar á él , y se abrirá al efecto un alistamiento voluntario donde se admitirá todo el que no tenga óbice. (7)

10.

Todo individuo de este Batallon pagará quatro reales de vellon mensuales para los gastos indispensables del mismo , y si hubiese algun deficit se repartirá entre los Oficiales , eligiéndose un Capitan Caxero que

se encargará de la recaudacion y distribucion de los fondos que debe producir la citada contribucion, con la qual se atenderá á la paga, socorro y vestuario de los tambores, lo que se executará conforme á ordenanza, así como el ajuste de estos fondos y la cuenta que de ellos se lleve.

II.

Los tambores de este Batallon se considerarán de la misma clase y gozarán del mismo fuero que los demas del Ejército, habiendo á lo ménos uno por cada Compañía, sin contar el tambor mayor ni el de órden.

II.

Las faltas graves que cometan los individuos de este Batallon se castigarán con

la pena de ordenanza, pero con arreglo tambien á la distincion que gozan; y para las leyes se aplicará la correccion al arbitrio del Gefe.

13.

Ningun individuo se considerará como miembro de este Batallon á no estar admitido por el Gefe y constar su filiacion en los libros de Comandancia.

14.

Como los individuos comprehendidos en el Batallon han de mantenerse y uniformarse á su costa, y para ello es indispensable atiendan á proporcionarse los medios de que pende su subsistencia, se concederán licencias temporales á los que las so-

(17)

liciten con un justificado motivo, aun hallándose los enemigos en la costa vecina; exonerándose tambien de la fatiga á los que se hallen empleados en la construccion de vestuarios, fábrica de útiles para el armamento del Ejército, conduccion de víveres, municiones ó tropa por orden del Gobierno.

15.

Se señalará un sitio apropiado donde este Batallon establezca la guardia de Prevencion para custodiar sus arrestados y para que le sirva de punto de reunion en caso de un alarma.

16.

Este Batallon subsistirá aun quando es

**

(18)

concluya la guerra, concediéndose licencia absoluta á todo aquel que la solicite.

17.

El que obtenida licencia absoluta quisiese volver al Batallon, aun quando al tiempo de su salida tuviese alguno grado, no podrá ser admitido de nuevo sino en la clase de Voluntario.

18.

Se concederá su retiro con el uso de uniforme, conservando su grado si lo tuviese, y disfrutando de los privilegios y gracias de que gozan los individuos de este Batallon, al que se inutilice en funcion de guerra, ó haya servido quince años sin nota.

19.

El uniforme será el mismo que en el día usa la referida cuarta Compañía de Artillería.

20.

Y últimamente regirá la ordenanza general del Ejército en todos los puntos no comprendidos en el presente Reglamento; pero si en lo sucesivo se notare que conviene alterar alguno de los artículos, se propondrá á la Superioridad exponiendo la utilidad que esta alteracion produzca, para que mereciendo la aprobacion pueda ponerse en práctica.

Cadiz 21 de Noviembre de 1811.

Y ordeno y mando á mi Consejo de la Guerra , al Capitan ó Comandante general de Andalucía , al Gobernador de Cádiz y á los Oficiales y Soldados del propio Cuerpo , como tambien á todos los Gefes y demas autoridades á quienes tocare su cumplimiento , que observen y guarden inviolablemente en la parte que á cada uno perteneciere las reglas que contiene el presente Reglamento que he mandado publicar firmado de mi mano , sellado con el sello secreto y refrendado de mi infrascripto Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra. Dado en Cádiz á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos y doce. = YO EL REY. = Joaquin de Mosquera y Figueroa , Presidente. = José Maria de Carvajal. = Es copia del original. = Carvajal.

NOTAS.

(1) Esta Compañía se tituló quarta del Batallon de infantería de Extramuros en su creacion, aunque siempre hizo el servicio agregada á la Artillería.

(2) Cuenta hoy trescientas y cinco plazas.

(3) Para prueba del modo con que se han portado los Artilleros Distinguidos de Extramuros en los dias que se citan, baste la órden comunicada á los cuerpos de la guarnicion de esta Plaza, que es como sigue.— Diciembre 16.— De órden del Exmo. Señor Gobernador de esta Plaza se hace saber á los cuerpos de la guarnicion lo siguiente comunicado por el Exmo. Señor Capitan General del Ejército y Provincia. = Exmo. Señor. = El Comandante General de

la Línea de Puntales con fecha del 12 del actual me dice lo siguiente. = Exmo. Señor. = El barco que dixé á V. E. en mi parte de ayer que se hallaba sobre la Costa de Matagorda, fué sacado y conducido á bahía por una porcion de botes ingleses á que contribuyeron algunos del Apostadero de la Aguada. Esta operacion excitó un vivo fuego de las baterías enemigas, á que se contestó en los mismos términos con el de granadas y balas desde el Apostadero y Castillo de Puntales. En este reventó una granada al salir de su respectiva pieza de la batería alta, de que resultó la voladura de un arcon de cartuchería en la baxa, y por ello la muerte de un Artillero veterano y quedar otro de la misma clase muy maltratado, prendiéndose al mismo tiempo fue-

go en el exterior de otro arcon de la misma batería.= Tratando de este acontecimiento en el parte que me remitió el Comandante de Artillería de esta Línea me dice: que no puede menos de poner en mi noticia la resolución y firmeza de ánimo que conservaron cinco Artilleros de Voluntarios Distinguidos de Extramuros, debiéndose á ellos que no hubieran perecido todos los que servían la batería, y socorrian á los maltratados, pues cargando precipitadamente con una tina de las de la batería llena de agua, se dirigieron á el arcon que ardia, el qual estaba lleno de cartucheria cargada, y arrojándole el agua, apagaron el fuego y eludieron el funesto resultado que amenazó momentaneamente. Y lo hago presente á V. E. creyendo

que merecerá su aprecio la bizarra conducta de dichos Voluntarios. = Y habiendo prevenido á el citado Comandante General me dixese los nombres de los mencionados Artilleros Voluntarios Extramuros, me manifestó con fecha de ayer que los principales fueron D. Josef Perez y D. Manuel Santa Marta, contribuyendo tambien D. Pedro Orozco, D. Juan Duran y D. Josef de Vargas. Todo lo que traslado á V. E. esperando se sirva hacer publicar esta bizarra accion en la órden general de esa Plaza, llamar á su presencia á estos cinco individuos, darles las gracias en mi nombre por el valor con que se conduxeron, y manifestarles que lo he hecho presente á el Supremo Consejo de Regencia para su conocimiento, y en solicitud de que se haga notorio en los pa-

peles públicos para satisfacción de los mismos interesados y honor del cuerpo en que sirven. Dios guarde á V. E. muchos años.
 Real Isla de Leon 15 de Diciembre de 1811. = Exmo. Señor. = El Marques de Coupigny. = Exmo. Señor Gobernador de la Plaza de Cádiz.

(4) Orden comunicada al Batallon de Extramuros en 6 de Junio de 1810. = Atendiendo el Consejo de Regencia de España é Indias á los buenos servicios y patriotismo de los Oficiales é individuos del Batallon de Voluntarios Distinguidos Extramuros de Cádiz, y al particular mérito que están contrayendo en el Castillo y baterías de Puntales, se ha dignado S. M. concederles las mismas gracias y preeminencias que tuvo á bien dispensar á los Batallones de infanteria

de Línea y ligeros de Cazadores del cuerpo de Distinguidos de la expresada Plaza, como tambien que tengan parte en el arreglo de la ordenanza mandada formar para dicho cuerpo de Distinguidos por medio de un Diputado que nombrarán en los mismos términos que eligieron aquellos los suyos, y concurrirá á sus sesiones, siendo la voluntad de S. M. que se concluya esto con la mayor prontitud posible.

(5) El Consejo de Regencia se ha servido aprobar el plan que para el establecimiento de un Batallon de Artillería de Extramuros me ha remitido V. E. en su papel de 6 de este mes, formado por el Capitan D. Josef de Hennebuise, y en su consecuencia incluyo á V. E. el adjunto reglamento para que por su parte se lleve á

debido efecto la formación del nuevo Batallón. = Dios guarde á V. E. muchos años.
 Cadiz 21 de Noviembre de 1811. = Señor
 Gobernador de Cádiz.

(6) Con fecha de 28 de Febrero último me dixo el Exmo. Señor Capitan General de esta Provincia lo siguiente. = El Señor D. Antonio Cornel con fecha de 27 del corriente me dice lo que sigue. = Exmo. Señor. = Atendiendo la Junta Suprema Gubernativa del Reyno á las particulares circunstancias que concurren en los individuos del cuerpo de Cazadores Voluntarios Distinguidos de Cádiz, y á las nuevas pruebas de zelo, lealtad y patriotismo que acaban de dar en las últimas ocurrencias de aquella Plaza, conteniendo el progreso de las agencias de los enemigos que tanto procuran

seducir la gente incauta y sencilla para esclavizarnos por los infames medios de la desconfianza, desunion y anarquía, ya que no puede por las armas; se ha dignado S. M. titularse Coronel del referido cuerpo á nombre del Rey nuestro Señor D. Fernando VII, que Dios guarde, y concederle el fuero militar en los mismos términos que lo tienen los de infantería, y el Castrense mientras esté sobre las armas, y á sus actuales Oficiales el grado de efectivos del Ejército correspondiente á los empleos que sirven, como tambien á la tropa el uso de los cordones de Cadetes del tamaño y forma que previenen las Reales ordenanzas; y por último la facultad que ya le está acordada de proveer las vacantes que ocurran en individuos del pro-

pio cuerpo proponiendo á S. M. por elección los que consideren de mayor idoneidad, suficiencia y distinguidas circunstancias, siempre que los mas antiguos carezcan de la aptitud conveniente; todo baxo el solemne empeño que contraxeron y acababan de renovar de servir sin sueldos ni emolumentos algunos ínterin subsistan formando la guarnición de la mencionada Plaza, y no fuere necesario aumentar sus esfuerzos abandonando sus hogares y familias para cubrir qualquiera de los puntos á que S. M. los destinase, segun lo exijan algunas eventuales ocurrencias.— Lo comunico á V. E. de Real orden para su cumplimiento, noticia y satisfaccion de los interesados, en el concepto de que á su tiempo se expedirán á los Oficiales los Reales

Despachos correspondientes, y de que quiere ademas S. M. que V. E. dé en su Real nombre las gracias á dicho cuerpo por su conducta y comportacion en los expresados últimos sucesos.= Lo que traslado á V. S. para noticia y satisfaccion del referido cuerpo y de sus individuos en particular.= Trasládolo á V. S. para que lo haga saber al mencionado cuerpo.= Dios guarde á V. S. muchos años. Cadiz 11 de Marzo de 1809.= Felix Jones.= Señor D. Antonio Artecona.

(7) Aunque alguno crea que este privilegio es contra los derechos de los demas cuerpos de Voluntarios de esta Plaza, porque de este modo se les disminuirá la fuerza, es necesario considerar que para defender la Patria se necesitan soldados fo-

gucados y aguerridos á quienes no les aturda el estruendo del cañon , ni los desanima el ver la muerte de sus compañeros. Es necesario fomentar el entusiasmo de los que voluntariamente se ofrecen á hacer un servicio tan digno de los que se glorían con el nombre de españoles y juraron ser libres , y para ello es tambien preciso desterrar las preocupaciones que solo conspiran á imponernos el yugo que detestamos.



guados y agrietados á quienes no les sinte
 de el cuidado del cañon, ni los desan-
 me el ver la muerte de sus compañeros.
 Es necesario fomentar el entusiasmo de los
 que voluntariamente se ofrecen, á hacer un
 servicio tan digno de los que se glorian
 con el nombre de españoles y juraron ser
 libres, y para ello es tambien preciso des-
 tatar las preocupaciones que solo consi-
 ran á imponer el yugo de los desastres.



